­

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAISO,**

**VISTOS:**

La Resolución N° 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones.

La Resolución N°6.654 de 29.12.2010 del Director Nacional de Aduanas, que sustituyó el Anexo 51-21, referente a Cláusulas de Compraventa del Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 9.1 del Capítulo III sobre confección y formalización de la declaración, como así también lo dispuesto en el numeral 10.4 del Anexo 18, ambos del Compendio de Normas Aduaneras, la sigla de la cláusula de compraventa pactada en la operación de importación, que se indica en la respectiva declaración de ingreso, corresponde a la señalada en el Anexo N° 51-21 del mismo Compendio, cuya base se encuentra en las reglas y usos estandarizados del comercio internacional, elaboradas y actualizadas por la Cámara de Comercio Internacional presentadas en forma de compendio a través de los INCOTERMS (términos de comercio internacional), que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las partes, en un contrato de compraventa internacional de mercaderías y las condiciones de entrega de éstas.

Que, la Cámara Internacional de Comercio ha publicado una nueva versión de este compendio, señalando a continuación los principales cambios realizados a las cláusulas de INCOTERMS, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2020:

1. Desaparece la cláusula DAT (Delivered at Terminal) o Entrega en Terminal, creándose la cláusula DPU (Delivered at place Unloaded) o Entrega y descarga en lugar acordado, con el objeto de enfatizar que el lugar de destino podría ser cualquier lugar y no solamente un “terminal”. Por lo anterior, la cláusula DAP Delivered at Place (entregada en lugar) será considerada antes que DPU.

2. Para la cláusula FCA (Free Carrier) o Franco Porteador, el comprador podrá pedir a la naviera o a su agente que emita el B/L, después de la carga de la mercancía, con la anotación “on board” o a bordo, para el vendedor, que permita atender los requerimientos de un crédito documentario. Cuando se vende la mercancía con esta cláusula, para transportarla por vía marítima, la vendedora o compradora, puede solicitar un B/L con dicha anotación. Por su parte, el porteador, al amparo del contrato de transporte, puede estar obligado y facultado a emitir este tipo de B/L, sólo cuando la mercancía se encuentre realmente a bordo.

3. Las cláusulas CIP**,** Carriage and Insurance Paid To (transporte y Seguro pagados hasta) y CIF, Cost, Insurance and Freight, Coste, Seguro y Flete (lugar de entrega acordado**),** se actualizan a nivel de seguro, estableciendo nuevos acuerdos a nivel de diferentes coberturas mínimas, esto es, para la cláusula CIP queda a disposición del comprador o vendedor establecer un nivel inferior de cobertura de seguro y en el caso de una operación con cláusula CIF queda en negociación entre comprador y vendedor, acordar una cobertura superior de seguro.

4. Las cláusulas FCA, DAP y DPU, tienen en común que el comprador y el vendedor, pueden realizar el transporte de la mercancía por su propia cuenta y con sus propios medios, sin necesidad de contar con un tercero (porteador).

5. Finalmente, las obligaciones asociadas a la seguridad en el transporte de la mercancía, cobran relevancia, en cada regla INCOTERM 2020.

Que, en virtud de las nuevas reglas INCOTERMS 2020, modificaciones señaladas en términos generales precedentemente, se hace necesario actualizar la Tabla de Códigos INCOTERMS del Anexo N° 51-21 del Compendio de Normas Aduaneras sobre Cláusulas de Compraventa, establecida en la Resolución N° 1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 7, 8 y 29, del Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. SUSTITÚYESE,** el Anexo N° 51-21 “Cláusulas de Compraventa”, del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CLÁUSULA DE COMPRAVENTA** | **SIGLA A INDICAR EN DECLARACIÓN** | **CÓDIGO** |
| COSTOS, SEGURO Y FLETE | CIF | 1 |
| COSTOS Y FLETE | CFR | 2 |
| EN FÁBRICA | EXW | 3 |
| FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE | FAS | 4 |
| FRANCO A BORDO | FOB | 5 |
| SIN CLÁUSULA DE COMPRAVENTA | S/CL | 6 |
| ENTREGADAS DERECHOS PAGADOS | DDP | 9 |
| FRANCO TRANSPORTISTA | FCA | 10 |
| TRANSPORTE PAGADO HASTA | CPT | 11 |
| TRANSPORTE Y SEGURO PAGADO HASTA | CIP | 12 |
| ENTREGADAS EN LUGAR DESCARGADO | DPU | 17 |
| ENTREGADAS EN LUGAR CONVENIDO | DAP | 18 |

2. Como consecuencia de la referida modificación, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.

**3**. La presente resolución fue objeto del procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días XX.05.2020 y XX.05.2020.

**4.** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**